



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRES (2023).-

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARUJA BERNAL
DEMANDADO: INVERSIONES ROBERTO GALLO BARROS & CIA S. EN C.
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00288-00

Visto el informe secretarial se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1. En la demanda no se informa el domicilio de la sociedad demandada (art. 82 num. 2 C.G.P.).
2. En la demanda no se informa la dirección electrónica en donde el demandante recibe notificaciones (art. 82 num. 10 C.G.P.).
3. En la demanda no se informa la dirección física en donde el abogado demandante recibe notificaciones (art. 82 num. 10 C.G.P.).
4. En la demanda no se informa la dirección electrónica en donde la sociedad demandada recibe notificaciones, ni se afirma bajo la gravedad de juramento que esa es la dirección que utiliza, ni se explica la forma como se obtuvo, ni se aporta evidencia al respecto, tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.
5. No se aportó un certificado de existencia y representación legal de la demandada sociedad INVERSIONES ROBERTO GALLO BARROS & CIA S. EN C. (art. 84 num. 2 C.G.P.).
6. En la demanda no se informa el número de identificación tributaria (NIT) de la sociedad demandada, ni el nombre de su representante legal y su número de identificación (art. 82 num. 2 C.G.P.).
7. No se aportó junto con la demanda un certificado actualizado de avalúo catastral del inmueble cuya restitución se pretende, u otro documento idóneo donde figure el mismo, cuya aportación es necesaria para efectos de determinar la cuantía en este asunto. (art. 26 núm. 6º, parte final CGP).

En consecuencia, se Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2023-288

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ.-**

Notificado por estado electrónico de 15 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc183a7aa96cb3cf740b02af6398d8231304785188b823eb3c4352c5b7d829c**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>